

CARTA ORGÁNICA
CONSEJO HÍDRICO FEDERAL

PREÁMBULO

Con el firme propósito de promover el desarrollo armónico e integral del País en materia de Recursos Hídricos en el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica consensuados por las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, los que suscriben aprueban la siguiente Carta de Constitución.

Artículo 1°

Créase el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) como instancia federal para el tratamiento de los aspectos de carácter global, estratégico, interjurisdiccional e internacional de los Recursos Hídricos.

Estará integrado por los Estados Provinciales, la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto adhieran a la presente.

El Consejo tiene su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras la Asamblea designe otro lugar.

Artículo 2°

El Consejo Hídrico Federal es una persona jurídica de derecho público con ámbito de aplicación en la República Argentina, constituida por los Estados signatarios de su acto constitutivo y aquellos otros que se adhieran.

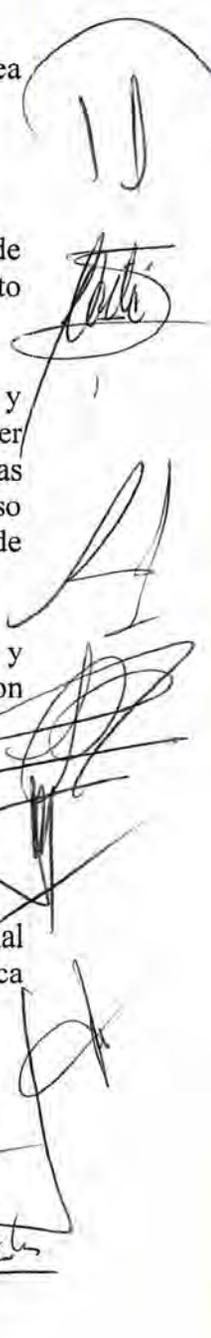
Tiene amplias y plenas competencias, capacidades y facultades administrativas y normativas en el marco de esta Acta Constitutiva; estando además facultado para resolver los casos y situaciones no previstas en la misma, dictar sus reglamentaciones y normas consecuentes; como así también aspectos operativos no previstos sin alterar en ningún caso las jurisdicciones y competencias propias de los Estados miembros y los Principios de Política Hídrica que estos determinen en el marco del COHIFE.

Tiene aptitud legal para administrarse a sí mismo; personería para adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con esta Carta Orgánica y normativas especiales que regulen su funcionamiento.

Artículo 3°

Sin perjuicio de otras que se establezcan, el COHIFE tiene las siguientes atribuciones.

a) Participar en la formulación y el seguimiento estratégico de la Política Hídrica Nacional en el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica acordados para la República



Argentina, a los fines de una gestión integrada de los recursos hídricos y respetando el dominio originario que sobre dichos recursos ostentan las provincias argentinas.

b) Promover la formulación de las Planificaciones Hídricas Provinciales que permitan alcanzar los objetivos fijados en los Principios Rectores de Política Hídrica.

c) Participar en la formulación y el seguimiento del Plan Hídrico Nacional tendiente a alcanzar los objetivos de la Política Hídrica Federal que fijen los Estados miembros, en articulación de sus políticas y planificaciones provinciales, con el fin de establecer estrategias y prioridades para el desarrollo de los Recursos Hídricos de manera integral, solidaria y coherente.

d) Oficiar como instancia mediadora o arbitral, a petición de parte, en todas las cuestiones que se susciten con relación a las aguas interjurisdiccionales.

e) Impulsar la gestión integral del recurso hídrico, el uso sostenible y el enfoque ecosistémico del mismo. Proponer criterios para el ordenamiento territorial, la zonificación y prevención de riesgos hídricos.

f) Asesorar a las jurisdicciones miembros que lo requieran en todo lo concerniente al uso, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos, a los servicios públicos vinculados y a las prioridades en el estudio y ejecución de obras.

g) Promover un régimen equitativo de distribución de fondos federales para asignar a la gestión de los recursos hídricos, basado en criterios consensuados.

h) Propugnar ante las Autoridades Nacionales y Provinciales pertinentes la generación e implementación del Fondo Federal Permanente de Recursos Hídricos, proponiendo las normas necesarias para la percepción e incorporación de los aportes al Fondo y un régimen específico de contravenciones al mismo.

i) Participar en la elaboración de criterios de aplicación uniforme para la asignación de los recursos y las inversiones de los fondos que se apliquen a los Recursos Hídricos.

j) Gestionar financiamiento nacional e internacional de proyectos hídricos.

k) Impulsar el marco legal para el cumplimiento de los objetivos en materia hídrica propiciando la compatibilización de los distintos ordenamientos jurídicos provinciales que regulan el recurso hídrico, de manera tal de tener una legislación coherente y organizada a los efectos de una mayor eficiencia en la aplicación de las mismas, siguiendo los lineamientos que enuncia el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica.

l) Propiciar el fortalecimiento institucional de la gestión hídrica en cada Estado a través del establecimiento de una Autoridad Única del Agua.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

m) Impulsar el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión hídrica de los Estados miembros, promoviendo la autarquía financiera, técnica, administrativa y operativa de los Organismos Hídricos.

n) Propiciar la creación del Sistema Integrado de Información Hídrica.

o) Adquirir bienes por compra, donación, o cualquier otro título; enajenarlos y celebrar todo tipo de contrato, necesarios para el logro de los objetivos del COHIFE.

p) Realizar las acciones tendientes a impulsar, fomentar y coordinar los trabajos de investigación necesarios para lograr la implementación de la Política Hídrica.

q) Realizar las acciones tendientes a la formación y capacitación especialistas en todas las disciplinas vinculadas con la utilización de Recursos Hídricos.

r) Propiciar planes, programas y proyectos educativos para la protección, conservación, preservación y uso eficiente de los Recursos Hídricos, tanto en el sistema educativo formal como en el no formal.

s) Fomentar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros.

t) Promover la participación de comunidades organizadas de usuarios en la gestión del agua.

u) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que tengan funciones similares.

v) Participar en la elaboración de Niveles Guías y promover la revisión, adecuación de diferentes estándares y criterios aplicables a los Recursos Hídricos.

w) Colaborar en la coordinación de la obra hídrica del país en cuyo financiamiento participa el Estado Nacional.

x) Crear las Comisiones Especiales y Juntas Asesoras necesarias para el cumplimiento de sus fines y dictar los reglamentos a tal efecto.

y) Promover la necesaria participación de las Autoridades Hídricas de los Estados miembros cada vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ejerza sus competencias en materia de tratados internacionales que puedan afectar los Recursos Hídricos de las Provincias. Tal participación incluirá el eventual proceso de ratificación legislativa del tratado.

z) Realizar los actos necesarios o convenientes para lograr el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°

Serán autoridades del COHIFE la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Artículo 5°

La Autoridad máxima del Consejo Hídrico Federal es la Asamblea y como tal es la responsable de la política general del Consejo. Estará integrada por el titular de la Autoridad Hídrica de cada Estado miembro, como representantes titulares o sus respectivos representantes alternos designados por acto administrativo, los que tendrán el mismo carácter y calidad de los titulares cuando reemplacen a éstos.

Artículo 6°

La Asamblea elegirá por simple mayoría, un Presidente y un Secretario, los que cesarán en sus funciones al término de la misma.

Artículo 7°

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo dos veces por año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán por el Comité Ejecutivo a pedido de un tercio de los Estados miembros del Consejo, o cuando aquél por decisión de la mitad mas uno de los miembros del Comité Ejecutivo lo consideren necesario.

Artículo 8°

Principios para la integración del Comité Ejecutivo:

1°) Los representantes provinciales de los consejos regionales serán los mismos a que se refiere el Artículo 5°, debiendo cada región decidir exclusivamente por sí qué Estado integrará el Comité Ejecutivo.

2°) La representación de los consejos regionales será realizada de manera tal que se garantice la más amplia participación de los Estados en la integración del Comité Ejecutivo como órgano mandatario de la Asamblea; sin que ello implique delegación de representación ni de potestades propias de cada Estado miembro en materia de Recursos Hídricos.

A los fines de la integración del Comité Ejecutivo los Estados miembros se organizan de la siguiente manera:

Consejo Regional COHINOA: Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

Consejo Regional COHINEA: Provincias de Chaco, Formosa y Misiones.

Consejo Regional COHIRCU: Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Consejo Regional COHILI: Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Consejo Regional COHICEN: Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Ciudad de Buenos Aires.

Consejo Regional COHIPA: Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Artículo 9°

El Comité Ejecutivo será el órgano ejecutivo y administrativo de las medidas y acciones conducentes al cumplimiento de la política general del Consejo, las que se instrumentarán ad referendum de la Asamblea. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la misma.

Estará conformado por los integrantes de los consejos regionales elegidos según lo establecido en la presente Carta Orgánica y la Autoridad Hídrica Nacional.

La representación de los consejos regionales establecidos en el artículo 8° se ajustará a las siguientes estipulaciones:

- a) La representación por consejos regionales en el Comité Ejecutivo será anual.
- b) Cada consejo regional articulará los mecanismos de decisión para elegir sus representantes conforme sus propios criterios de designación, en el marco del artículo 8° y el presente artículo; procurando la alternancia a través de la rotación y el compromiso de participación del Estado miembro designado ante el Comité Ejecutivo.
- c) En caso de que la región resuelva repetir la representación en cabeza del mismo Estado miembro, podrá hacerlo sólo por única vez en el período inmediato siguiente, decidiéndose ello por unanimidad de todos los miembros que conformen efectivamente el consejo regional. Los Estados miembros repitentes podrán volver a representar a su región únicamente luego de que los demás Estados miembros del consejo regional hayan sido designados representantes ante el Comité Ejecutivo.

Los incisos a) y c) son complementarios entre sí.

El Comité Ejecutivo designará al Tesorero de entre los Estados miembros del COHIFE, a excepción de los Estados que formen parte de la Sindicatura. El Tesorero podrá ser redesignado por períodos indefinidos.

Artículo 10°

La Asamblea elegirá por mayoría simple, entre los seis representantes de los consejos regionales, a quienes ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo. La

A collection of handwritten signatures and initials in black and blue ink, scattered across the bottom and sides of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be signatures of various officials or members involved in the document's approval.

Autoridad Hídrica Nacional ejercerá de manera permanente la Secretaría General, cuya función primordial es facilitar la coordinación de las actividades del ente.

Todos los miembros tienen voz y voto. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

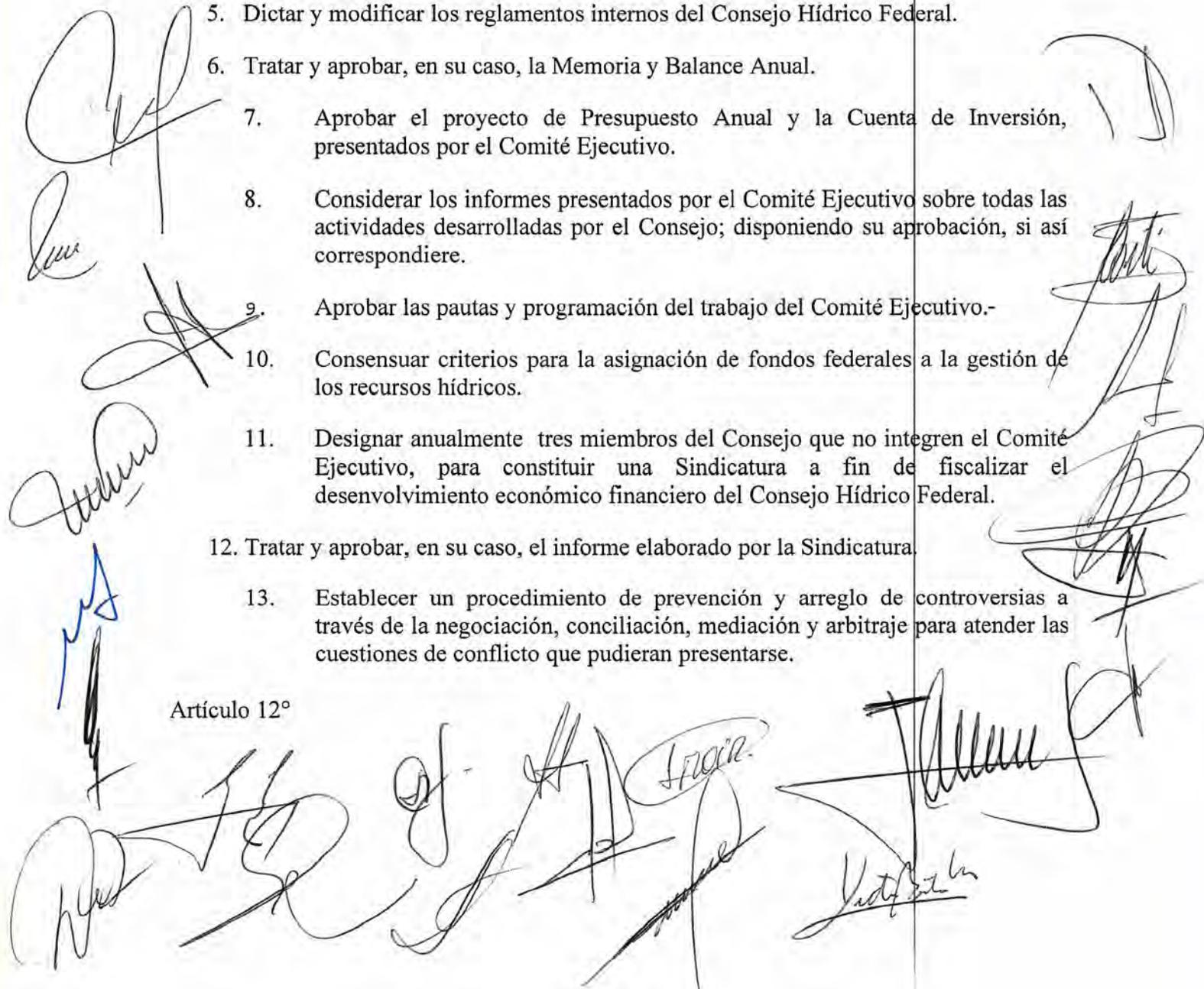
Podrán ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero los representantes de los Estados que no adeuden su aporte regular anual por más de un período.

Artículo 11°

Sin perjuicio de otras que se deriven de su Carta Orgánica y de las que se pudieran estipular, la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir el Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Elegir el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo.
3. Determinar las líneas de acción de la política hídrica.
4. Establecer la organización, atribuciones, y deberes del Comité Ejecutivo.
5. Dictar y modificar los reglamentos internos del Consejo Hídrico Federal.
6. Tratar y aprobar, en su caso, la Memoria y Balance Anual.
7. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual y la Cuenta de Inversión, presentados por el Comité Ejecutivo.
8. Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre todas las actividades desarrolladas por el Consejo; disponiendo su aprobación, si así correspondiere.
9. Aprobar las pautas y programación del trabajo del Comité Ejecutivo.-
10. Consensuar criterios para la asignación de fondos federales a la gestión de los recursos hídricos.
11. Designar anualmente tres miembros del Consejo que no integren el Comité Ejecutivo, para constituir una Sindicatura a fin de fiscalizar el desenvolvimiento económico financiero del Consejo Hídrico Federal.
12. Tratar y aprobar, en su caso, el informe elaborado por la Sindicatura.
13. Establecer un procedimiento de prevención y arreglo de controversias a través de la negociación, conciliación, mediación y arbitraje para atender las cuestiones de conflicto que pudieran presentarse.

Artículo 12°



La Asamblea se constituirá con un quórum formado por las dos terceras partes de los miembros. De no alcanzarse dicho quórum se fija un tiempo de espera de seis horas transcurrido el cual podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Cada Estado miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13°

Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los estados miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior en casos especialmente establecidos.

Artículo 14°

Los recursos del Consejo Hídrico Federal estarán integrados por:

- a) Los aportes, subsidios, donaciones y legados provenientes de personas físicas o jurídicas de carácter estatal o privado.
- b) Los que se establezcan por la normativa nacional de convalidación de la presente Carta Orgánica.

Artículo 15°

El ejercicio anual cerrará el 30 (treinta) de abril de cada año, y los gastos no podrán superar en ningún momento el monto de los recursos establecidos para cada ejercicio por la Asamblea. El Comité Ejecutivo podrá solicitar a la Asamblea la ampliación de las autorizaciones de gastos ante la incorporación de nuevos recursos.

Artículo 16°

Si al iniciarse el período económico-financiero respectivo no hubiese sido aprobado el presupuesto del ejercicio en cuestión, el Comité Ejecutivo queda facultado para realizar las erogaciones por duodécimo, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de la gestión del organismo sobre la base del presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Artículo 17°

La labor del Consejo Hídrico Federal no importará en ningún caso, una interferencia política o económica en los asuntos de cada jurisdicción, ni implica delegación de potestad alguna en cuanto a las funciones propias de cada Estado miembro.

Artículo 18°

En caso de disolución del Consejo, se procederá a la liquidación de su patrimonio cuyo producido se distribuirá entre los Estados miembros en proporción a todo lo aportado al organismo por cada jurisdicción.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, scattered across the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Artículo 19°

Para modificar esta Carta Orgánica se requiere la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria conformada por un mínimo de los dos tercios de los Estados miembros.

Las reformas parciales deberán ser aprobadas por un mínimo de los dos tercios de los Estados miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 20°

La presente Carta Orgánica será ratificada por los Estados miembros de acuerdo con sus respectivos procedimientos legales.

Artículo 21°

Son miembros del Consejo Hídrico Federal los Estados signatarios que ratifiquen la Carta Orgánica, y los que posteriormente adhieran a ella.

Artículo 22°

Las ratificaciones serán entregadas a la Secretaría General del Comité Ejecutivo, la cual notificará su recepción a todos los Estados signatarios.

Artículo 23°

El Consejo Hídrico Federal comenzará a funcionar en un lapso no mayor de treinta días de la ratificación de la presente Carta Orgánica por al menos ocho Estados. En dicho plazo la Secretaría General convocará a la Primer Asamblea.

Disposición Transitoria:

Las estipulaciones en el artículo 9°, inciso c) y artículo 10° "in fine" de la presente Carta Orgánica comenzarán a regir a partir del año 2014.

[Handwritten signature]
MISIONES

[Handwritten signature]
FORMOSA

[Handwritten signature]
FORMOSA

[Handwritten signature]
Río Negro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL